

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2018/38 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora del ICIO.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 11/10/2017, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del ICIO quedando redactado el párrafo segundo del artículo 4 en los siguientes términos:

“Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso la base imponible será determinada en función de los módulos oficiales del colegio de arquitectos de Jaén.

Asimismo el párrafo tercero de este precepto queda redactado en los términos siguientes:

“... practicando la correspondiente liquidación definitiva en función de los módulos oficiales del colegio de arquitectos de Jaén.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva, entrando en vigor esta modificación al día siguiente al de su publicación en el BOP. El texto definitivo íntegro de esta ordenanza es el que se recoge a continuación.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y

OBRAS DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Artículo 1. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B. Obras de demolición
- C. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D. Alineaciones y Rasantes
- E. Obras de fontanería y alcantarillado
- F. Obras de cementerios
- G. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a). Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b). En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º. Base Imponible, Cuota y Devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,95 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y para el caso de iniciarse sin solicitud, en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.

5.

- a) En obras mayores el uno por ciento del valor de las obras solicitadas y/o ejecutadas.
- b) En obras menores no se depositara fianza de ninguna clase.

6. Establecimiento de una fianza por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de la construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, en los siguientes términos.

- a) La cuota consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
- b) La Tarifa de la tasa será: 20 euros/mes o fracción, en caso de que se soliciten períodos de tiempo inferiores a un mes natural. Cuota mínima 5 euros.

Artículo 4º. Gestión.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento solicitud de licencia, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso la base imponible será determinada en función de los módulos oficiales del colegio de arquitectos de Jaén

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificara, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda, practicando la correspondiente liquidación definitiva en función de los módulos oficiales del colegio de arquitectos de Jaén.

Artículo 5. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizaran de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7. Bonificaciones.

Podrán concederse las siguientes bonificaciones:

- a) Hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- c) La bonificación prevista en este párrafo se aplicara a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.
- d) Hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castillo de Locubín, a 03 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.